



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 23 de diciembre de 2020

OFICIO N° 286 -2020 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 138 -2020, que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020 para garantizar la continuidad de la atención en salud de los pacientes afectados con COVID-19, en el Centro de Atención y Aislamiento Temporal instalado en la Villa Panamericana.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

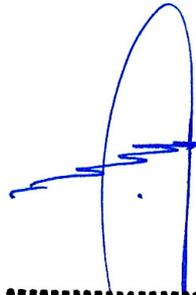
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

RU: 572049

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de DICIEMBRE de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por:
GARCIA BIRIMISA Eduardo
Alonso FAU 20131023414 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2020 18:30:05-0500



Firmado digitalmente por :
CASTAÑEDA DEL CASTILLO Jackeline Maribel FAU
20131023414 soft
JEFA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2020 18:37:50-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA N° 138-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020 PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LOS PACIENTES AFECTADOS CON COVID - 19, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL INSTALADO EN LA VILLA PANAMERICANA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); dicho plazo ha sido prorrogado con Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 030-2020, Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, se dictan medidas complementarias y temporales para permitir al Seguro Social de Salud – EsSalud, utilizar y poner en funcionamiento de un Centro de Atención y Aislamiento Temporal para el tratamiento de pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados;

Que, la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal a nivel nacional ha representado una medida eficaz para contener la propagación de la enfermedad siendo por tanto un elemento importante para su contención, disminuyendo no solo su propagación sino también asegurando la adecuada atención de los pacientes que son internados con dicha finalidad;

Que, la incierta evolución de la pandemia producida por la COVID-19 obliga al Estado a tomar medidas de carácter preventivo destinadas a preparar a los servicios de salud para afrontar de forma efectiva el posible incremento en el número de contagiados sintomáticos y asintomáticos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 030-2020 establece que la norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, razón por la cual es necesario dictar disposiciones que permitan ampliar su vigencia para permitir el financiamiento para la continuidad operativa del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Villa Panamericana;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación de la Seguridad Social de Salud, y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020, Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, para garantizar el financiamiento y continuidad de la atención en salud de pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, en el Centro de Atención y Aislamiento Temporal instalado en la Villa Panamericana.

Artículo 2.- Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020

Ampliar la vigencia de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 030-2020 que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 3.- Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de **S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES)** a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 3.6, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 34 678 919.00

TOTAL EGRESOS **34 678 919.00**

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			34 678 919.00
			=====
	TOTAL EGRESOS		34 678 919.00
			=====

3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en el numeral 3.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.11 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1, para financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el "Diario Oficial El Peruano".

3.7. La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.8. Dispóngase que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Seguro Social de Salud (EsSalud) remitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quincenalmente, un informe técnico con el estado de la ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 para financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

3.9. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.10 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) en el marco del presente Decreto de Urgencia, son devueltos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Autorización para modificaciones presupuestales

Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud (EsSalud) a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia; para tal efecto, exceptúese a ESSALUD de lo establecido en los literales c) y d) el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 Gestión del Presupuesto de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021, con excepción de las disposiciones establecidas en los numerales 3.1 al 3.6 del artículo 3, que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

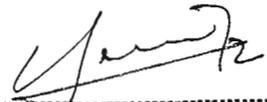
Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



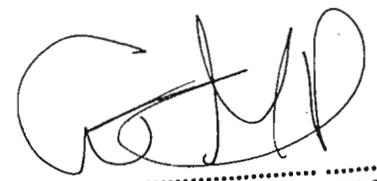
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA DEL CASTILLO Jackelin: Maribel FAU
20131023414 soft
JEFA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2020 18:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA BIRIMISA Eduardo
Alonso FAU 20131023414 soft
Motivo: Dey Vº 6º
Fecha: 18/12/2020 18:34:29-0500

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030 -2020 PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LOS PACIENTES AFECTADOS CON COVID - 19, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL INSTALADO EN LA VILLA PANAMERICANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Conforme al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la salud es un derecho fundamental de las personas, que abarca tanto al individuo como a su entorno familiar y de su comunidad.

El reconocimiento del derecho fundamental a la salud, va en la línea del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar (...)"* y del artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *"Protocolo de San Salvador"*, que señala que *"toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"*.

A nivel de regulación interna los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, "Ley General de Salud" establecen que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bien individual y colectiva" y que "la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Asimismo, dentro de la Ley General de Salud podemos encontrar un mayor desarrollo de la protección de este derecho, ya que esta norma declara a la salud pública como una responsabilidad primaria del Estado.¹

Con relación al financiamiento para la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana por parte de EsSalud, resulta que se está ante una medida de carácter presupuestal por lo que la constitucionalidad de la propuesta se encuadra dentro de lo dispuesto por la Constitución en lo referido a las facultades del Presidente de la República para dictar normas legales en materia económica y presupuestaria, debiendo considerarse que además se está ante la ampliación de una norma de la misma naturaleza como es el Decreto de Urgencia N° 030-2020, hasta el 31 de julio el año 2021.

En efecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. En efecto, los referidos artículos señalan lo siguiente:

- "Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

¹ Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud

- *Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:*

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

- 2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.*

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. 3).

b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Casó Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución,

debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).

Al respecto, como se aprecia de las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan surgen del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, por lo que es congruente con una situación excepcionalmente delicada.

De este modo, se cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, al considerar lo siguiente:

1.1 Sobre el cumplimiento de requisitos formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, así como los ministros cuyo ámbito de competencia esté referido, como es el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

1.2 Sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales

- **La norma propuesta regula materia económica y financiera**

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que se transfieren recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para financiar la continuidad de la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) ubicado en la Villa Panamericana, incorporando una disposición para ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020.

- **Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por haberse detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el virus del Covid-2019 en el territorio nacional así como la verificación de la evolución de la pandemia que justifican la necesidad de mantener las medidas para reforzar el sistema sanitario mientras persista la situación de emergencia y de generar una política destinada a frenar su expansión a través del mantenimiento de la oferta hospitalaria destinada a la atención de pacientes que al tener síntomas o estar infectados por la COVID 19 pueden contagiar a otras personas.

En ese contexto, debe señalarse que la situación de excepcionalidad ha sido claramente establecida, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario oficial El Peruano, mediante el que se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la misma que se ha prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

En la Exposición de Motivos del D.U N° 30-2020 se señala que la excepcionalidad de la medida está determinada por la **“aparición del COVID 19 en el mundo”** su impacto en la economía global así como **“el riesgo de la alta propagación del virus COVID 19 en el territorio nacional”** de **“no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la salud pública, viéndose afectada en consecuencia la economía nacional”**

La situación antes descrita, a pesar del tiempo transcurrido aún se mantiene debido a que la enfermedad se mantiene activa y no es posible predecir el comportamiento de la pandemia, no teniendo proyección de cuándo podía afectar a nuestro país ni en qué magnitud, específicamente en las prestaciones de salud.

En efecto, de acuerdo a los estudios que vienen realizando en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA, en Lima y el Callao habría un 60% de personas susceptibles de ser contagiadas con la COVID 19; asimismo, otros estudios de prevalencia en Loreto y Lambayeque muestran que los susceptibles estarían en el orden del 40% (segundo estudio) y 75% (segundo estudio), respectivamente, con lo que se muestra que el riesgo de contagios masivos se mantiene como también lo imprevisible del comportamiento de la enfermedad. Esta afirmación se sustenta en lo señalado en el informe técnico aprobado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 928-2020-MINSA en donde se señala que todos los escenarios calculados son probables **“debido a la gran incertidumbre que existe”** y que **“es probable que se pueda presentar una segunda ola el siguiente año, pero no se puede afirmar cual sería la magnitud de esta, debido a la alta incertidumbre que existe sobre el comportamiento de esta pandemia”**²

Adicionalmente, debe considerarse que el riesgo del incremento de contagios se puede incrementar en la medida que exista una mayor movilidad social, producto de las celebraciones de las fiestas de fin de año, la temporada de verano, los conflictos sociales y otros factores coadyuvantes, que obligan a continuar con las medidas preventivas que han mostrado eficacia para combatir el avance de la enfermedad motivando que la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA sea prorrogada sucesivamente, **“al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19”**³, demostrando que las condiciones urgencia y excepcionalidad que determinaron la dación del Decreto de Urgencia N° 030-2020 se mantienen y justifican por lo tanto la ampliación de su vigencia.

Finalmente, la excepcionalidad de la situación que se vive actualmente se termina de demostrar con la dación del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por 31 días a partir del 01 de diciembre de 2020, como una ampliación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM cuya vigencia ha sido prorrogada sucesivamente durante casi todo el año 2020. En la parte considerativa de la norma antes citada se señala **“que, resulta necesario emitir una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”**, motivo por el cual se dictan medidas de diferente naturaleza entre las que destacan las restricciones al ejercicio del derecho fundamental de libre tránsito como una demostración de lo extraordinario de la situación, así como de la necesidad de tomar medidas de carácter preventivo frente a la posibilidad de una segunda ola de contagios.

² Resolución Ministerial N° 928-2020-MINSA. Documento Técnico: Plan de Preparación y Respuesta ante posible Segunda Ola Pandémica por COVID 19 en el Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1437467/RM%20N%C2%B0928-2020-MINSA.pdf.pdf>

³ Parte considerativa Decreto Supremo N° 31-2020-SA que prorroga el estado de emergencia sanitaria.

En tal sentido, como se ha indicado precedentemente las medidas establecidas para enfrentarlas deben continuar hasta que las condiciones que las determinaron cesen. Como consecuencia de ello, la necesidad de mantener el funcionamiento del CAAT de la Villa Panamericana se mantiene y con ello la necesidad de que los recursos necesarios para la operatividad de la Villa Panamericana también se mantiene, aún más considerando la posibilidad de que se presente una segunda ola de contagios.

- **Sobre su necesidad**

Las circunstancias, además, son de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), impide la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables, poniendo en riesgo el derecho fundamental a la salud y a la vida de millones de peruanos.

En este caso, la expedición de la norma que amplía la vigencia del DU N° 030-2020, resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el coronavirus COVID-19, en el territorio nacional.

En ese sentido, debe considerarse que el proceso legislativo parlamentario necesario para un adecuado estudio y debate de la propuesta normativa, implica el agotamiento de etapas que pueden poner en riesgo la continuidad de la operación del CAAT ubicado en la Villa Panamericana durante el 2020 y el primer trimestre de 2021.

En la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 030-2020, al hacer referencia a la necesidad de la emisión del Decreto, se señala que "la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID 19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional" Dicha situación de riesgo aún se mantiene, por lo que se hace necesario continuar con la aplicación de las medidas de prevención que han mostrado ser más eficaces en el tiempo y que permiten una mejor respuesta sanitaria frente al avance de la enfermedad.

Como consecuencia de lo antes señalado, se tiene que es necesario mantener la operatividad del CAAT de la Villa Panamericana. Para ello, debe tomarse en consideración que es necesario ampliar la vigencia de la norma antes señalada, porque la posibilidad de que EsSalud ocupe las instalaciones de la Villa Panamericana está en función a la autorización legal para ello, y esa autorización es la que el Decreto de Urgencia N° 030 2020 le otorga y es solamente hasta el 31 de diciembre de 2020. En ese sentido, de no darse la ampliación expuesta, no existirá marco legal para que ESSALUD opere en dichas instalaciones y se verá en la necesidad de devolverlas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, se tiene que el presupuesto asignado para la operación del CAAT de la Villa Panamericana ha sido previsto hasta el 07 de diciembre de 2020 (prórroga del D.S. N° 027-2020-SA). De no darse la transferencia solicitada no habrá posibilidad de continuar operando por falta de recursos, debiendo considerar que el CAAT atiende pacientes asegurados y no asegurados que deberán ser atendidos en los hospitales del MINSA y de EsSalud, en caso el CAAT deje de operar.

Entonces se tiene que la necesidad antes expresada tiene dos componentes

a) Disponer la ampliación de la afectación en uso de los inmuebles posterior al 31 de diciembre de 2020, lo cual resulta necesario en vista que las contingencias originadas por la COVID-19 aún continúan y la probabilidad de que se presente una segunda ola de contagios no ha sido descartada.

b) La disponibilidad de los recursos económicos necesarios para conservar la infraestructura y el mantenimiento de los referidos inmuebles, los cuales en el contexto del Decreto de Urgencia N° 030-2020 fueron determinados y diseñados para el año 2020. En tal sentido, la ampliación de la afectación en uso para el año 2021 conlleva el requerimiento de los recursos económicos bajo el mismo sustento del citado Decreto de Urgencia.

Finalmente, como se describe en la exposición de motivos y en los informes técnicos que la sustentan, existe la necesidad de requerir recursos adicionales para garantizar la continuidad de la operación del CAAT hasta el 31 de diciembre de 2020, por cuanto los recursos asignados han sido otorgados para asegurar la operatividad hasta el 07 de diciembre de este año.

- **Sobre su transitoriedad**

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021. Debe considerarse que la norma plantea la ampliación de un Decreto de Urgencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 como es el Decreto de Urgencia N° 030-2020. Debe considerarse por tanto que el Decreto de Urgencia tiene una fecha cierta de vigencia.

Asimismo, la transferencia presupuestaria propuesta se agota en el mismo acto de transferencia, correspondiendo su fiscalización a las disposiciones de control correspondientes, hechos posteriores y ajenos al Decreto de Urgencia.

- **Sobre su generalidad e interés nacional.**

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, y son de carácter general por cuanto, la protección de la salud de las personas es un deber del Estado establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado y esta obligación tiene íntima relación con la protección de la vida humana consagrada como derecho fundamental en el artículo 2.1 del texto fundamental.

Las medidas propuestas deben ser adoptadas con carácter de urgencia, por cuanto, de no aprobarse de manera inmediata se verá afectada la población que no será atendida, lo cual a su vez devendría en el incremento de la demanda de servicios de salud por parte de las personas contagiadas lo cual implicaría como consecuencia una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione el contagio con dicha enfermedad.

En ese sentido, si bien la ampliación propuesta otorga una autorización para el uso de las instalaciones de la Villa Panamericana a EsSalud, el interés general se justifica plenamente, considerando que la propuesta normativa tiene por finalidad que la entidad pueda brindar las prestaciones asistenciales que se requiera como consecuencia de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, con la precisión que eventualmente, la asistencia médica se brindará a la población en general; esto es así, porque el CAAT brinda atención a la población asegurada y no asegurada.

- **Sobre su conexidad.**

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y su adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19), así como la defensa del derecho a la salud y a la vida como derecho fundamental, debiendo señalar que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se necesita fortalecer la capacidad de respuesta de EsSalud, a través de las acciones señaladas en el Decreto de Urgencia.

En la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 030-2020 se señala que “el cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID 19 en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional”.

En ese sentido, la vinculación entre la medida planteada cual es la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030 2020 para permitir la continuidad del funcionamiento del CAAT de la Villa Panamericana, y la situación de hecho que la motiva cual es el estado de emergencia sanitaria que actualmente se vive así como la eventualidad de una segunda ola de contagios de magnitud no previsible, es directa, por cuanto, la experiencia ha demostrado la utilidad de los centros de atención y aislamiento temporal como establecimientos destinados a la atención de pacientes COVID 19 y sospechosos sintomáticos.

En ese sentido, la medida propuesta se da como previsión ante una situación que, como se ha señalado precedentemente puede presentarse en un futuro cercano haciendo necesario que el Estado tenga a disposición la infraestructura mínima necesaria para garantizar que los pacientes afectados con la COVID 19 tengan una adecuada atención cuando lo requieran.

Por lo expuesto, la propuesta normativa, se encuentra acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para reforzar la respuesta sanitaria que se viene dando ante el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19; y requiere la aprobación del Consejo de Ministros conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 125 de la citada carta magna.

II. ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Por esta razón, el Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Salud, dictó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19). Dicho plazo ha sido prorrogado de forma sucesiva por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictándose otras, como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Con la finalidad de hacer frente a las necesidades de atención en salud de las personas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2020, dictó medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por la COVID-19, y se dispuso la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana, así como las áreas no edificadas que determine el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, que forman parte del Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, (Villa Panamericana), a favor de EsSalud hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, estableciendo que el plazo de la afectación en uso y entrega temporal puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y EsSalud. Dicho Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

En esa misma línea, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, se autorizó de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud, para la atención de pacientes confirmados por COVID-19, y los sospechosos sintomáticos.

Además, mediante Decreto Supremo N° 093-2020-EF, de fecha 25 de abril del 2020, se dispuso el financiamiento por el monto de S/ 28 441 703,00 para la habilitación, implementación, adecuación y operación de dos (02) torres adicionales de la Villa Panamericana, por parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), para la atención de pacientes confirmados con COVID 19 y los sospechosos asintomáticos, asegurados y no asegurados.

Igualmente, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, de fecha 13 de mayo del 2020, se autorizó al Seguro Social de Salud – EsSalud, a utilizar los recursos que le han sido transferidos en el marco del numeral 3.5 del Art. 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020 y de los recursos que le fueron transferidos en el marco del Decreto Supremo N° 093-2020-EF, hasta por la suma de S/ 14 000 000,00 para financiar camas temporales de áreas de observación para la atención de personas con sospecha o diagnosticados con COVID 19.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 202-2020-EF, de fecha 25 de julio del 2020, se dispuso la continuidad operacional de las (02) torres de Villa Panamericana señaladas en el Decreto de Urgencia Nro. 030-2020, para lo cual se dispone la asignación de fondos por el importe de S/ 28 441 703,00, presupuesto transferido a favor de EsSalud mediante Resolución Ministerial N° 146-2020-TR.

Adicionalmente, a través del Decreto Supremo N° 308-2020-EF, de fecha 11 de octubre de 2020, se autoriza transferencia de partidas por el importe de S/ 26 972 495,00 para la atención de 1112 camas hospitalarias.

III. PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA

Como se ha señalado anteriormente, como consecuencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional, por la COVID-19, se dispusieron medidas y acciones para la prevención, aislamiento y tratamiento de la enfermedad; y dentro de ellas se encuentra el Decreto de Urgencia N°030-2020, que dicta medidas complementarias y temporales que establece la afectación en uso y entrega temporal de las Torres de Villa Panamericana a favor de EsSalud.

De otro lado, como se ha señalado anteriormente debe considerarse que, como se señala en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 030-2020 su expedición resultaba imprescindible "debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional". Dicha situación de riesgo aún se mantiene por lo que se hace necesario continuar con la aplicación de las medidas de prevención que han mostrado ser más eficaces en el tiempo y que permiten una mejor respuesta sanitaria frente al avance de la enfermedad.

- A) Problemática sanitaria: probabilidad de la llegada de una segunda ola de contagios e imprevisibilidad de sus efectos

Debe considerarse que el comportamiento de la demanda de pacientes sospechosos o confirmados con COVID19 en el CAAT Villa Panamericana, ha sido constante durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarada por la pandemia. Al 08 de noviembre de 2020 se han atendido a 19,949 pacientes desde el inicio de operación, **con un promedio mensual de 2493 pacientes**, habiendo tenido, **al término del mes de noviembre, un ingreso de ingreso de 965 pacientes**, **debiendo precisar que durante los meses de julio, agosto y septiembre se operaron las 4 torres (1824 camas) y adicionalmente se habilitaron 200 camas de observación temporal, teniendo un porcentaje de ocupación de camas del 86% (tomando en cuenta una estancia promedio de 12 días).**

Información acumulada



Ingresos
19,949



Altas médicas
18,009



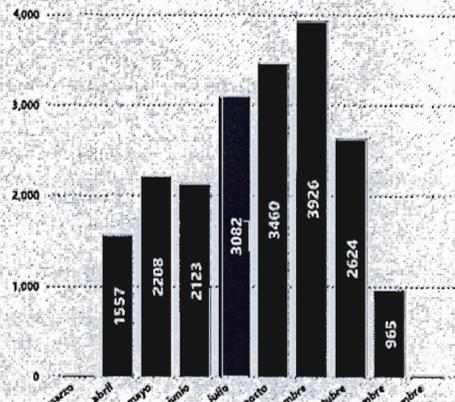
Fallecidos
58



Estancia promedio
15.2

Ingresos por mes

Año	Mes	Ingresos
2020	marzo	3
2020	abril	1557
2020	mayo	2208
2020	junio	2123
2020	julio	3082
2020	agosto	3460
2020	septiembre	3926
2020	octubre	2624
2020	noviembre	965
2020	diciembre	1
Total		19949



Fuente: ESSI EsSalud

Debe considerarse que, según la Sala Situacional COVID-19 del MINSA, al 06 de diciembre en Lima Metropolitana se han identificado 401,433 casos de COVID-19, lo que representa el 41.2% del total de casos en el Perú, y 14,745 fallecidos con un tasa de letalidad de 3.72%.

Sala Situacional COVID-19 Perú
del 15/7/2020

5,167,466
MUESTRAS

973,912
TOTAL CASOS (+)

Actualizado: **06/12/2021**

Resumen Descargar el excel

INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Detalle de Contrataciones COVID 19

Ver Ejecución Presupuestal COVID 19

Ver Distribución EPP Genares MINSA

217,253
PCR (+)

756,659
PRUEBA RÁPIDA (+)

36,274
FALLECIDOS

3.72 %
LETALIDAD

DATOS ABIERTOS COVID19

UCAYALI Total de Casos Positivos por Departamento

% Positividad en la última semana
<0.18% >45%

Región	Casos (+)	Fallecidos (+)	Letalidad (%)		
PERÚ	377,253	756,659	3.72%		
LIMA METROPOLITANA	141,845	289,586	401,433	16,745	3.09%
AREQUIPA	6,475	45,273	45,749	1,544	3.81%
CALLAO	10,000	31,335	41,335	1,929	4.64%
PIURA	1,514	39,207	41,721	2,337	5.60%
LA LIBERTAD	4,244	31,590	35,834	2,305	6.43%
LIMA REGIÓN	6,510	25,243	31,753	1,297	4.70%
LAMBAYEQUE	2,047	27,206	31,458	1,806	5.90%
ICA	3,730	27,413	31,143	1,734	5.57%
ANCASH	5,020	22,080	26,100	1,441	4.65%
JUNIN	2,759	23,267	26,026	816	3.13%
LORETO	3,243	21,855	25,098	929	3.74%
SAN MARTIN	3,178	21,524	24,702	780	3.16%
CUSCO	6,430	17,265	24,229	507	2.09%
CAJAMARCA	3,201	20,688	24,159	771	3.19%
UCAYALI	1,042	18,550	19,592	172	0.88%
HUANUCO	1,206	17,959	19,213	458	2.38%
PUNO	1,245	17,248	18,523	171	0.92%
AMAZONAS	1,329	15,588	17,119	249	1.45%

Positividad de casos COVID-19

Hospitalizados COVID-19

Disponibilidad de camas UCI

Defunciones COVID-19

Fuentes: Instituto Nacional de Salud y Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Fuente: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 928-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Plan de preparación y respuesta ante posible segunda ola pandémica por COVID-19 en el Perú", que contempla como objetivo mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Sector Salud para reducir el impacto en la morbilidad y mortalidad por COVID-19 en la población peruana, ante la posible llegada de una segunda ola el siguiente año, se han generado tres escenarios en base al conocimiento actual y datos disponibles de la pandemia en el país. Así, en Lima Metropolitana se estiman los siguientes escenarios según las tasas de ataque del 10%, 20% y 30% respectivamente:

Escenarios	Infectados probables	Hospitalizados	Hospitalizados en UCI	Fallecidos
Escenario 1 "Leve"	192,254	21,610	11,541	5,771
Escenario 2 "Probable"	384,508	43,220	13,075	6,537
Escenario 3 "Peor escenario"	576,762	64,830	14,254	7,127

Fuente: Resolución Ministerial N° 928-2020/MINSA

Por tanto, nos enfrentamos a un riesgo potencial de la llamada "Segunda Ola", la cual se hará evidente por la aparición de rebrotes en diversas regiones del país, como consecuencia de la flexibilización de las medidas implementadas y los hábitos de comportamiento que prevalecían antes de la pandemia, por lo que, teniendo en consideración los escenarios posibles de comportamiento de la Pandemia **la segunda ola sea igual o mayor a la primera.**

Por ese motivo la Oficina de Información e Inteligencia Sanitaria de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud – ESSALUD, ha recomendado, que para planificar la actuación de la entidad ante una segunda ola se considere lo siguiente:

- Mantener un estado expectante frente al comportamiento del COVID-19, tomando en cuenta el riesgo de que se presenten brotes en distintas regiones del país y con variabilidad de tiempos.
- **Habilitar las medidas necesarias para hacer frente a la posibilidad de un posible incremento de casos de igual magnitud que el ocurrido en los primeros 200 días de pandemia.**
- Continuar con el cumplimiento y difusión de las medidas generales de prevención de COVID-19 en todos los establecimientos de ESSALUD, dirigidos a los asegurados y al personal (asistencial/ administrativo/ otros) poniendo énfasis en el uso correcto de las mascarillas.
- **Extender las medidas de respuesta implementadas, por la institución frente a la pandemia y forma posterior a ella; en función a la evaluación de sus consecuencias y viabilidad para asegurar la atención de los asegurados.**

Entonces, como consecuencia de la evaluación realizada de acuerdo a los señalado precedentemente, se tiene previsto la continuidad operativa del Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 "Villa Panamericana", con dos (2) torres, las cuales cuentan con un total de 912 camas y 200 camas en sala de observación temporal.

B) Problemática financiera y presupuestaria

En el ámbito presupuestal, cabe señalar que al mes de noviembre, respecto al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020, ESSALUD ha venido percibiendo menores ingresos a los programados en el marco del PIA 2020; en tal sentido, la Institución no cuenta con los recursos financieros necesarios para cubrir el presente requerimiento, y teniendo en cuenta la proyección de ingresos y egresos al 30.11.2020 (que incluye los recursos obtenidos del Tesoro Público), se concluye que la disponibilidad de recursos terminará en negativo al 31 de diciembre del 2020, tal como se verifica a continuación:

CUADRO N° 01 PROYECCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 AL 30.11.2020

(En Soles)

RUBROS	PIA 2020	EJECUCIÓN A NOVIEMBRE* 2020	PROYECCIÓN DICIEMBRE 2020	AÑO 2020
INGRESOS TOTALES	12,662,532,645	10,247,270,194	1,355,148,868	11,602,419,062
EGRESOS TOTALES	12,252,351,128	11,047,522,320	1,469,295,437	12,516,817,757
RECURSOS DISPONIBLES	410,181,517	- 800,252,126	- 114,146,569	- 914,398,695

*Fuente: SAP al 30.11.2020 (Preliminar)

Cabe precisar que la emergencia sanitaria, con sus efectos negativos en la economía nacional y mundial generados por la pandemia, viene afectando a ESSALUD en dos aspectos: i) reduciendo sus ingresos y ii) generando gastos adicionales no previstos inicialmente para combatir la pandemia porque la Institución se encuentra en primera línea; ello generará al final del ejercicio un resultado económico negativo (déficit).

La imprevisibilidad de los gastos relacionados al pago del para la continuidad de las operaciones del Centro de Atención y Aislamiento de Villa Panamericana ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19 se explica por la emergencia sanitaria por efecto de la pandemia del coronavirus (COVID 19), en el territorio nacional y la grave amenaza a la salud de las personas debido a su rápida propagación y alta letalidad en poblaciones vulnerables y de riesgo aunado al impacto negativo en el mercado laboral que están causando un grave detrimento en la recaudación de las aportaciones a ESSALUD

C) Necesidad de marco legal para continuar con el funcionamiento del CAAT ubicado en la Villa Panamericana

Asimismo, debe tomarse en consideración que es necesario ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030 2020 porque la posibilidad de que EsSalud ocupe las instalaciones de la Villa Panamericana están en función a la autorización legal para ello, y esa autorización legal es la que el DU antes mencionado le otorga y es solamente hasta el 31 de diciembre de 2020. En ese sentido, de no darse la ampliación expuesta, no existirá marco legal para que la entidad opere en dichas instalaciones y se verá en la necesidad de devolverlas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, se tiene que el presupuesto asignado para la operación del CAAT de la Villa Panamericana ha sido previsto hasta el 07 de diciembre de 2020. De no darse la transferencia solicitada no habrá posibilidad de continuar operando por falta de recursos, debiendo considerar que el CAAT se atienden pacientes asegurados y no asegurados que deberán ser atendidos en los hospitales del MINSA y de EsSalud en caso el centro deje de operar.

D) Ejecución del Presupuesto asignado para la operación de las torres 1 y 2 del CAAT de la Villa Panamericana

Sobre los Recursos Transferidos en el marco del D.S N°093-2020-EF

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 093-2020-EF, mediante Resolución Ministerial N° 081-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, transfirió a ESSALUD, la suma de S/ 28'441,703.00 para la operación de dos Torres en el Centro de Atención y Aislamiento de Villa Panamericana, lo que permitió el financiamiento de 912 camas hospitalarias adicionales a las previstas en el Decreto de Urgencia N°030-2020, en un plazo operacional de 90 días calendarios, contabilizados a partir del 26 de abril de 2020.

En ese sentido, al 07 de diciembre de 2020, como historial de avance de ejecución del fondo financiero 002519 (creado para permitir un mejor control y seguimiento de la ejecución presupuestal de los recursos antes señalados, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto), se tiene que, a nivel de Presupuesto Comprometido y Ejecutado, se tiene un avance del 87%.

CUADRO N°02

MONITOREO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL FONDO 002519 VILLA PANAMERICANA TORRES 1 Y 2
Decreto Supremo N° 093-2020-EF - Resolución Ministerial N°081-2020-TR

(En Soles)

POSICIONES PRESUPUESTALES	PRES. ASIG R.M. 081-2020-TR	PRES. COMPROMETIDO (A)	PRES. EJECUTADO (B)	PRES. A + B	% AVANCE EJECUTADO
MEDICINAS	2,080,773.00	556,912.92	67,863.00	624,775.92	30%
INSUMOS Y MATERIAL MEDICO	8,000,000.00	137.00	614,958.25	615,095.25	8%
MATERIALMEDICO		0.00	11,180.00	11,180.00	
MATERIALE INSUMOS		0.00	178,800.00	178,800.00	
ROPA HOSPITALARIA		0.00	0.00	0.00	
MATERIALDE ESCRITORIO		0.00	36,026.35	36,026.35	
MATERIALDE FERRETERIA		0.00	27,440.00	27,440.00	
MATERIALDE LIMPIEZA		0.00	119,140.00	119,140.00	
ENSERES		137.00	68,294.50	68,431.50	
OTROS BIENES		0.00	174,077.40	174,077.40	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	6,360,930.00	511,303.96	11,875,837.29	12,387,141.25	195%
RR. HH.	12,000,000.00	0.00	11,166,982.49	11,166,982.49	93%
CONTRATACIÓN PERSONAL VILLA PANAMERICANA				0.00	
002519 VILLA PANAMERICANA	28,441,703.00	1,068,353.88	23,725,641.03	24,793,994.91	87%

Fuente: SAP al 08.12.2020

Entonces, como se muestra en el cuadro anterior, el avance de ejecución de gasto destinado a los fines y objetivos previstos en el Decreto Supremo N° 093-2020-EF y Decreto de Urgencia N°030-2020, muestra que el presupuesto ejecutado es de S/ 23'725,641.03 del total del presupuesto transferido mediante Resolución Ministerial N° 081-2020-TR; sin embargo, se observa que a la fecha persisten compromisos en ejecución por el importe de S/ 1'068,353.88. Adicionalmente se debe considerar que el saldo de este recurso fue trasladado al fondo 002520, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 055-2020, para la atención de camas temporales en salas de observación por un importe de S/. 3'625,589.21 por lo que se concluye en que no existe disponibilidad de recursos con cargo a éste fondo.

Sobre los Recursos Transferidos entre fondos financieros, en el marco del Decreto de Urgencia N°055-2020

Para efectos del control y seguimiento de la ejecución presupuestal de los recursos asignados, se creó el Fondo Financiero 002520, con la finalidad de permitir el funcionamiento, acondicionamiento y operación de las camas temporales en salas de observación del Centro de Atención y Aislamiento de Villa Panamericana.

Para ello se trasladaron fondos provenientes del D.U N°030-2020 por el monto de S/ 719,665.57 correspondiente al fondo financiero 002518 así como del Decreto Supremo N° 093-2020-EF, por la suma de S/ 3'625,589.21. Tal como se muestra a continuación, el 100% de lo asignado a este fondo se encuentra comprometido y ejecutado en un 100%, no contando con disponibilidad de recursos por esta fuente de financiamiento.

CUADRO N°03

MONITOREO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL FONDO 002520 VILLA PANAMERICANA - CAMAS TEMPORALES

Decreto de Urgencia N° 055-2020

(En Soles)

DESCRIPCION	PRESUPUESTO POR TRASLADO DE FONDOS	PRESUPUESTO COMPROMETIDO		PRESUPUESTO EJECUTADO/GIRADO		PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y EJECUTADO	
		MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%
MEDICINAS	-	-	-	-	-	-	-
INSUMOS Y MATERIAL MEDICO	167,286.00	76,126.00	46%	71,460.00	43%	147,586.00	88%
MATERIAL MEDICO	16,500.00	-	-	16,500.00	-	16,500.00	-
ROPA HOSPITALARIA	83,726.00	73,126.00	-	10,600.00	-	83,726.00	-
MATERIAL DE LIMPIEZA	47,360.00	3,000.00	-	44,360.00	-	47,360.00	-
OTROS BIENES	19,700.00	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	4,177,968.78	1,513,031.05	36%	2,664,937.73	64%	4,177,968.78	100%
RRHH	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4,345,254.78	1,589,157.05	37%	2,736,397.73	63%	4,325,554.78	100%

Fuente: SAP al 08.12.2020

Sobre los Recursos Transferidos en el marco del D.S N° 308-2020-EF

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 308-2020-EF, mediante Resolución Ministerial N° 238-2020-TR, se transfiere recursos financieros para la continuidad operacional prevista en el Decreto de Urgencia N°030-2020, es decir, para el funcionamiento de las Torres 1 y 2 por la suma de S/ 26'972,495.00, por un plazo de 90 días calendarios, contados a partir del 15 de octubre del 2020. Para tal efecto se creó el fondo financiero 002527.

Al 07 de diciembre de 2020, sobre el avance de ejecución del fondo 002527, ésta refleja a la fecha un avance de compromiso de gasto del 78.2% que asciende a S/ 21'105,537.00; y un 47.2% como Presupuesto Ejecutado.

Asimismo, se debe precisar que se tiene como reserva el gasto de pago de planilla del personal CAS COVID de Villa Panamericana para el mes de diciembre ascendente a S/ 6'841,413.00 soles, así como el pago de liquidación del personal CAS no renovado (se ha reducido el personal en un 50% por no contar con financiamiento, ver cuadro adjunto) por S/ 3.5 millones de soles aproximadamente, por lo que no se cuenta con disponibilidad de recursos en el fondo mencionado para continuar con la operación.

Por tanto, considerando que el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, prorroga el estado de emergencia sanitaria por 90 (noventa) días calendarios a partir del 07 de diciembre hasta el 07 de marzo del 2020 y teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N°202-2020-EF, no prevé la continuidad del financiamiento de las Torres 1 y 2 y las camas de observación desde el 07 al 31 de diciembre del 2020, es necesario que ante la persistencia de la necesidad de operación ante un posible rebrote de la enfermedad, y de acuerdo a la oferta prevista en el "Plan de habilitación, implementación, adecuación y operación del Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 Villa Panamericana-II", aprobado con Resolución de Gerencia General N° 728-GG-ESSALUD-2020 de fecha 23 de junio de 2020, que estima un costo/día/cama de S/ 346.51 (trescientos cuarenta y seis con 51/100 soles); se otorgue un financiamiento hasta por S/ 34,678,919.00 (treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos diecinueve y 00/100 soles), para operar 1112 camas hospitalarias, por un plazo de atención de noventa (90) días calendarios, computados desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

En el cuadro N° 04 se muestra, en general el status presupuestal de la Villa Panamericana

actualizado al 07 de diciembre del 2020

CUADRO N°04
STATUS PRESUPUESTAL DE LA VILLA PANAMERICANA AL 07.DIC.2020
(En Soles)

Fondo Financiero	Dispositivo	PIM	Presupuesto Ejecutado		Solped		Pedido		Reserva		Presupuesto Comprometido		Saldos Disponibles
			Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto
	VILLA PANAMERICANA	112,297,601	87,883,762	78.3%	10,167	0.0%	24,364,331	21.7%	6,868,749	6.1%	31,243,246	27.8%	49,509
002518	VILLA PANAMERICANA TORRE 3 Y 4	56,164,222	49,262,438	87.7%	-		6,896,748	12.3%	18,798		6,915,546	12.3%	5,037
	PRIMERA ETAPA (DU-030-2020)	27,722,519	27,140,990	97.9%			579,247	2.1%			579,247	2.1%	2,282
002523	SEGUNDA ETAPA (DS 202-2020-EF)	28,441,703	22,121,447	77.8%			6,317,501	22.2%	18,798		6,335,299	22.3%	2,755
	VILLA PANAMERICANA TORRE 1 Y 2	24,815,629	23,160,989	93.3%	-	0.0%	1,632,868	6.6%	138	0.0%	1,633,006	6.6%	21,772
002519	PRIMERA ETAPA (DS 99-2020-EF)	24,815,629	23,160,989	93.3%		0.0%	1,632,868	6.6%	138	0.0%	1,633,006	6.6%	21,772
002520	DU 055-2020 (Modif. Del DU 030-2020 Y DS 93-2020-EF)	4,345,255	2,736,398	63.0%			1,586,157	36.5%	3,000	0.1%	1,589,157	36.6%	22,700
002527	D.S. N° 308-2020-EF (1112 camas)	26,972,495	12,723,938	47.2%	10,167	0.0%	14,248,557	52.8%	6,846,813	25.4%	21,105,537	78.2%	-

Fuente: SAP
Elaborado: GCPP

IV. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

En atención a la citada problemática, la presente norma dispone la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020 que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, para garantizar el financiamiento y continuidad de la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal instalado en la Villa Panamericana.

Asimismo, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 34 678 919,00 para la continuidad de la operación de las 1112 camas hospitalarias por un plazo de atención de noventa días calendarios, y así garantizar el funcionamiento del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Villa Panamericana, a fin de brindar atención a pacientes sospechosos y confirmados con COVID-19, asegurados y no asegurados. Al respecto, debe considerarse que el Decreto Supremo N° 308-2020-EF, no prevé el financiamiento para la continuidad de la operación del Centro de Atención y Aislamiento de Villa Panamericana a partir del 08 al 31 de diciembre del 2020.

Asimismo, debe considerarse que dicha transferencia se propone realizarla mediante Decreto de Urgencia tomando en consideración los criterios de excepcionalidad y necesidad que sustentan la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia, así como consideraciones vinculadas a la eficacia de la actuación administrativa que demanda simplificar las actuaciones de la administración especialmente en contexto de pandemia. Este razonamiento tiene sustento en los hechos y en los mismos precedentes normativos dados durante la emergencia sanitaria.

Debe considerarse finalmente, en este extremo que mediante Decretos Supremos, deberán realizarse transferencias futuras al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia.

En ese sentido, la propuesta se sustenta en la estructura de costos sobre la base costo/cama/día, prevista en el Decreto de Urgencia N° 030-2020 que determinó el financiamiento de las torres del Centro de Atención y Aislamiento de Villa Panamericana, siendo esta la siguiente:

CUADRO N° 05

ESTRUCTURA DE COSTOS -FINANCIAMIENTO	
(En Soles)	
DETALLE	COSTO UNITARIO
RECURSO HUMANO	269,14
INSUMOS: MEDICINA Y MATERIAL MEDICO	2,95
SERVICIOS	2,14
Costos Variable	274,23
Servicios Generales + Intermedios	78,53
COSTO TOTAL	352,76
Deducción de Costo de Servicios Públicos**	6,25
COSTO OPERACIONAL DIA/CAMA	346,51

** (El monto se ajusta al valor del costo de servicios básicos en decimales S/ 6.24802)

Por tanto, la estructura de costos, por detalle y concepto del presupuesto asignado es la siguiente:

CUADRO N° 06

ESTRUCTURA DE COSTOS -FINANCIAMIENTO	
(En Soles)	
DETALLE	COSTO UNITARIO
RECURSO HUMANO	269.14
INSUMOS: MEDICINA Y MATERIAL MEDICO	2.95
SERVICIOS	2.14
Costos Variable	274.23
Servicios Generales + Intermedios	78.53
COSTO TOTAL	352.76
Deducción de Costo de Servicios Públicos**	6.25
COSTO OPERACIONAL DIA/CAMA	346.51
Camas Implementadas R.M 071-2020-TR	1,112.00
PRESUPUESTO DÍA/CAMA	385,321.32
DÍAS DE OPERACIÓN	90
TOTAL PRESUPUESTO REQUERIDO	34,678,919

** (El monto se ajusta al valor del costo de servicios básicos en decimales S/ 6.24802)

CUADRO N° 07

ESTRUCTURA REFERENCIAL DE COSTOS UNITARIOS					
HOSPITALIZACION PACIENTE DIA / CAMA					
Paciente día Hospitalización General					
ESPECIALIDAD	TIEMPO MINUTOS	COSTO REMUN. MENSUAL	COSTO HORA	COSTO MINUTO	COSTO UNITARIO
RECURSOS HUMANOS					S/. 269,14
Medico	61	9.540,0	63,60	1,06	64,66
Enfermera	144	8.190,0	54,60	0,91	131,04
Técnico de enfermería	144	4.590,00	30,60	0,51	73,44
INSUMOS Y MATERIALES MEDICOS, MEDICINAS					S/. 2,95
	PRES.	U.M.	CANTIDAD	PRECIO	Costo Unitario
Jabón antiséptico espuma	GLN	CC	5,00	60,00	0,08
Algodón hidrófilo 500 g	PAQUETE	GR	5,00	10,55	0,11
Mascarilla aseptica Descartable	UNID	UND	2,00	0,08	0,16
aguja descartable	UNID	UND	0,02	6,61	0,13
jeringa descartable	UNID	UND	1,00	0,19	0,19
cateter endovenoso periferico	UNID	UND	1,00	0,76	0,76
equipo de venoclisis	UNID	UND	1,00	0,55	0,55
gasa absorbente	PAQUETE	PAQ.	0,00	78,18	0,08
Esparadrappo hipoalergico (plastificado)	TU	TUB	0,00	51,09	0,05
Venda elástica 2" x 5 yardas	UNID	UNI	1,00	0,63	0,63
Alcohol yodado	FRA	CC	10,00	0,01	0,10
Guante descartable De polietileno (par)	PAR	PAR	2,00	0,06	0,12
SERVICIOS					Costo Unitario
SERVICIOS PUBLICOS:					2,14
Agua					
Luz					
Telefono					
COSTO VARIABLE					S/. 274,23
SERVICIOS GENERALES + INTERMEDIOS					S/. 78,53
Servicios.Generales+Intermedios					78,53
COSTO TOTAL					S/. 352,76
COSTO DE SERVICIOS PUBLICOS **					S/. 6,25
COSTO TOTAL DÍA/CAMA SIN SERVICIOS PUBLICOS					S/. 346,51
NÚMERO DE CAMAS A IMPLEMENTAR					1112
PRESUPUESTO ADICIONAL REQUERIDO POR 90 DÍAS					34.678.918,57
* No se consideraría depreciación de Infraestructura ni Equipos					
Base: Carta N° 9396-GCPP-ESSALUD-2019 del 31 de dic 2019					
Tarifas Costos referenciales de actividades prestacionales de Salud 2019 - 2020					
** Los costos de los servicios públicos son asumidos por el Legado Villa Panamericana D.U No. 030-2020					

Considerando que el costo/día/cama es de S/ 346,51⁴ (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 51/100 SOLES); se proyecta una necesidad de mayor financiamiento hasta el 31 de diciembre del 2020, por la suma S/ 9'247,712.00, sobre la base de las 1112 camas hospitalarias, siendo esta la siguiente:

⁴ Aproximación por valor de decimales 346.512

CUADRO N° 08

Camas Implementadas D.S N° 308-2020-EF	1112
Presupuesto Dia/Cama	385 321.32
Días de Operación	24
TOTAL PRESUPUESTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	9 247 712

Asimismo, en función a la prórroga del Decreto de Urgencia N° 030-2020, sustentado en la persistencia de la necesidad de operación ante un posible rebrote de la enfermedad, y de acuerdo a la oferta prevista en el "Plan de habilitación, implementación, adecuación y operación del Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 Villa Panamericana", aprobado con Resolución de Gerencia General N° 728-GG-ESSALUD-2020 de fecha 23 de junio del 2020, se proyecta una necesidad de financiamiento hasta por S/ 25 431 207,00, para el funcionamiento de 1112 camas hospitalarias, por un plazo de atención de noventa (66) días calendarios, computados desde el 01 de enero del 2021 hasta el 07 de marzo del 2021.

CUADRO N° 09

Camas Implementadas D.S N° 308-2020-EF	1112
Presupuesto Dia/Cama	385 321.32
Días de Operación	66
TOTAL PRESUPUESTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	25 431,207

En resumen, la proyección total requerida para el financiamiento del Centro de Atención y Aislamiento de Villa Panamericana, asciende a S/ 34 678 919,00, según el siguiente detalle:

Ampliación del D.S. N°308-2020-EF (24 días)	S/ 9 247 712,00
Ampliación D.U N°030-2020 (66 días)	S/ 25 431 207,00

La programación de la ejecución del presupuesto asignado, considera el mes de diciembre de 2020 y el primer trimestre del año 2021 según el siguiente detalle:

CUADRO N° 10
PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE GASTOS 2020 - 2021

(Continuidad de Operación de 1,112 camas hospitalarias
(En soles)

DESCRIPCIÓN	PROGRAMACIÓN					TOTAL SOLICITADO (3)=(1)+(2)
	DICIEMBRE 2020 (1)	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	TOTAL 2021 (2)	
MEDICINAS	481,246	601,557	601,557	120,311	1,323,425	1,804,671
MATERIAL MÉDICO	1,213,462	1,516,827	1,516,827	303,365	3,337,019	4,550,481
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	3,942,253	4,927,817	4,927,817	985,563	10,841,197	14,783,450
RECURSOS HUMANOS	3,610,751	4,513,439	4,513,439	902,688	9,929,566	13,540,317
TOTAL	9,247,712	11,559,640	11,559,640	2,311,927	25,431,207	34,678,919

Fuente: GCPP

Por otro lado, la Directiva de Gestión Empresarial de FONAFE en el numeral 6.2, sub numeral 6.2.1 Proceso Presupuestal en su literal c) Aprobación Presupuestal menciona que "(...) las modificaciones presupuestales que requieran las Empresas, se sujetarán a las metas de Resultado Económico aprobadas por el Directorio de FONAFE, las metas por Resultado Primario e Inversiones FBK consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual y comunicadas por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas en concordancia con las reglas macrofiscales estipuladas en las normas de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y a los lineamientos que FONAFE apruebe", asimismo el citado literal establece lo siguiente: "El total de modificaciones no podrá exceder de tres (03) al año, debiendo solicitarse, como plazo máximo, hasta el último día hábil de setiembre de cada año"; adicionalmente, el literal d) Ejecución presupuestal dispone que "(...) el monto ejecutado del GIP para el ejercicio correspondiente no podrá exceder del GIP autorizado mediante el Presupuesto aprobado. FONAFE informará a la Contraloría General de la República en los casos en que las Empresas excedan su GIP aprobado".

En tal sentido, considerando que las modificaciones presupuestarias en caso se incremente el Gasto de Personal y/o el Gasto Integrado de Personal (GIP) requiere de la aprobación previa de FONAFE, y dada la actual coyuntura de emergencia, se requiere la exoneración del procedimiento regular ante dicha entidad, es necesario exceptuar a ESSALUD de los alcances de la Directiva de Gestión Empresarial de FONAFE, específicamente en las disposiciones antes mencionadas.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El financiamiento para la continuidad de la operación de las torres de la Villa Panamericana y que motiva la transferencia de recursos de parte del Ministerio de Economía y Finanzas propuesto en la presente norma se cubrirá con los recursos asignados para la Reserva de Contingencia, lo cual es aplicable a la coyuntura por la COVID-19.

Los beneficios de la implementación de la propuesta se van a materializar al momento de la utilización de los servicios implementados por ESSALUD para la atención de pacientes COVID a través del uso de 1112 camas que van a permitir afrontar de mejor manera las necesidades de atención en salud de la población sirviendo además como un efectivo mecanismo de control de la expansión de la enfermedad especialmente en las poblaciones más vulnerables que hasta el momento debido a las medidas tomadas por el Gobierno no han sido afectadas.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone al orden constitucional ni a la legislación vigente.

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 378.- Ratifican la Ordenanza N° 653-MSB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2021 en el distrito de San Borja **43**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 424/MDSM.- Modifican la Ordenanza N° 333/MDSM, que regula el régimen de pago de obligaciones tributarias en especie - Dación en Pago **45**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 009-2020/MDPN y Acuerdo N° 369.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2021 **(Separata Especial)**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA**

Ordenanza N° 010-2019-MDA.- Ordenanza que declara la intangibilidad de los caminos carrozables y rurales del distrito de Asia **45**

D.A. N° 003-2020-MDA.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Asia **47**

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA NEGRA**

Ordenanza N° 009-2020/MDPN y Acuerdo N° 369.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2021

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 138-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA
VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-
2020 PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE
LA ATENCIÓN EN SALUD DE LOS PACIENTES
AFECTADOS CON COVID - 19, EN EL CENTRO
DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL
INSTALADO EN LA VILLA PANAMERICANA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); dicho plazo ha sido prorrogado con Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a

la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 030-2020, Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, se dictan medidas complementarias y temporales para permitir al Seguro Social de Salud – EsSalud, utilizar y poner en funcionamiento de un Centro de Atención y Aislamiento Temporal para el tratamiento de pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados;

Que, la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal a nivel nacional ha representado una medida eficaz para contener la propagación de la enfermedad siendo por tanto un elemento importante para su contención, disminuyendo no solo su propagación sino también asegurando la adecuada atención de los pacientes que son internados con dicha finalidad;

Que, la incierta evolución de la pandemia producida por la COVID-19 obliga al Estado a tomar medidas de carácter preventivo destinadas a preparar a los servicios de salud para afrontar de forma efectiva el posible incremento en el número de contagiados sintomáticos y asintomáticos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en

el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 030-2020 establece que la norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, razón por la cual es necesario dictar disposiciones que permitan ampliar su vigencia para permitir el financiamiento para la continuidad operativa del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Villa Panamericana;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación de la Seguridad Social de Salud, y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020, Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, para garantizar el financiamiento y continuidad de la atención en salud de pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, en el Centro de Atención y Aislamiento Temporal instalado en la Villa Panamericana.

Artículo 2.- Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 030-2020

Ampliar la vigencia de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 030-2020 que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 3.- Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 34 678 919,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 3.6, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	34 678 919.00
	=====
TOTAL EGRESOS	34 678 919.00
	=====

ALA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	34 678 919.00
	=====
TOTAL EGRESOS	34 678 919.00
	=====

3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 3.1.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en el numeral 3.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.11 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1, para financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el "Diario Oficial El Peruano".

3.7. La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.8. Dispóngase que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Seguro Social de Salud (EsSalud) remitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quincenalmente, un informe técnico con el estado de la ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 para financiar la continuidad de la operación del Centro de Aislamiento y Atención Temporal ubicado en la Villa Panamericana para la atención de pacientes afectados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

3.9. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.10 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) en el marco del presente Decreto de Urgencia, son devueltos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Autorización para modificaciones presupuestales

Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud (EsSalud) a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia; para tal efecto, exceptúese a ESSALUD de lo establecido en los literales c) y d) el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 Gestión del Presupuesto de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021, con excepción de las disposiciones establecidas en los numerales 3.1 al 3.6 del artículo 3, que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1914080-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197-2020-ANA

Lima, 21 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 864-2020-ANA-OA-URH de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 789-2020-ANA-OAJ de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 137-2020-ANA se designó al señor Emiliano Sifuentes Minaya, en el cargo

de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, quien ha presentado su renuncia al cargo, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe de Vistos comunica que, el señor José Luis Aguilar Huertas no tiene antecedentes judiciales, ni sanciones administrativas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en ese mismo sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta viable emitir la respectiva resolución de designación del profesional que desempeñará el cargo de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptación de renuncia

Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Emiliano Sifuentes Minaya, del cargo de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designación

Designar, a partir de la fecha, al señor José Luis Aguilar Huertas, en el cargo de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los interesados, y a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1913786-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0316-2020-MIDAGRI

Mediante Oficio N° 1306-2020-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0316-2020-MIDAGRI, publicada en la edición del día 12 de diciembre de 2020.

DICE:

Artículo 1.- Actualizar la designación de los integrantes del Comité Permanente para la elaboración del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme se detalla a continuación:

Miembros Titulares:	Miembros Altemos:
El/La directora/a General de la Oficina General de Administración, quien lo preside.	Jennifer Belissa Valladares Landeo, profesional de la Oficina General de Administración.
El/La Secretario/a General.	Martha Elizabeth Saldaña Campos, profesional de la Secretaría General.
El/La Procurador/a Público/a.	El/La Procurador/a Público/a Adjunto/a.